

social con fondos provenientes del extranjero, podrán obtener préstamos para su adquisición, hasta la cuantía máxima del 70 por 100 del precio de venta de la vivienda, sin apoyo financiero del Instituto Nacional de la Vivienda, y por tanto, atendiendo con sus propios medios la totalidad de su amortización e intereses. Tales préstamos gozarán de las condiciones especiales señaladas en el artículo 10 del Real Decreto 2278/1976, de 18 de septiembre.

2. La adquisición de viviendas sociales a que este artículo se refiere deberá financiarse exclusivamente con fondos del trabajador emigrante provenientes de su trabajo en el extranjero, debiendo acreditar este extremo ante el Ministerio de la Vivienda, mediante certificación de las Entidades a través de las cuales se hayan efectuado las remesas o transferencias económicas correspondientes.

Art. 5.º 1. En los casos señalados en el artículo anterior, la vivienda social adquirida podrá ser enajenada, previa descalificación de la misma, procediéndose a la amortización total de los créditos obtenidos y al abono de las cuotas tributarias correspondientes.

2. También podrán ser arrendadas dichas viviendas sociales, quedando sujetas a las limitaciones del régimen de viviendas de protección oficial y siendo las cuantías máximas de los alquileres las mismas que sean aplicables a las viviendas del grupo I.

Art. 6.º El Instituto Nacional de la Vivienda remitirá semestralmente a las representaciones diplomáticas o consulares españolas relación de las calificaciones objetivas otorgadas, con expresión de los tipos de vivienda que comprendan, sus precios máximos de venta y el nombre y dirección de los promotores.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1977.

LOZANO VICENTE

**15351** ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural julio, agosto y septiembre de 1977.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales, en su artículo 35, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a una fórmula polinómica mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta, señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que

regirán en el trimestre julio, agosto y septiembre del presente año se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior, es decir, los publicados el día 25 de abril del presente año, en relación con los inmediatamente anteriores, esto es, los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de enero de 1977.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural julio, agosto y septiembre de 1977, para cada zona geográfica a que se refiere el anexo 1 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N = 2	36	896.650	812.910	748.591
N = 3	46	1.128.870	1.023.442	942.466
N = 4	56	1.353.765	1.227.333	1.130.226
N = 5	66	1.571.334	1.424.583	1.311.869
N = 6	76	1.781.579	1.615.192	1.487.396
N = 7	86	1.984.497	1.799.159	1.656.807
N = 8	96	2.180.089	1.976.485	1.820.103

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de: 194.582 pesetas, para el grupo provincial A; 166.215 pesetas, para el grupo provincial B, y 141.950 pesetas, para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificación objetiva de viviendas sociales expedidas y en las que no figuran los precios de venta revisados podrán solicitar la actualización de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de junio de 1977.

LOZANO VICENTE

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda y del I. N. V.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**15352** ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se nombra funcionaria del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña María Isabel Rodríguez de Juan, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Imos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Adminis-

trativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964 de 3 de julio, no figurando en aquella relación la funcionaria doña María Isabel Rodríguez de Juan, por encontrarse en situación de excedencia voluntaria.

A petición de la interesada, y por concurrir en ella los requisitos previstos en el artículo 2.º apartado a) del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, teniendo aprobados los siete cursos que integran el Bachillerato, Plan 1936, equivalentes a la posesión del título de Bachiller Superior, según Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) y cinco años de servicios en activo,